



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E.N.A.G.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS

MIÉRCOLES 18 DE ABRIL DEL 2001

NUM. 29,455

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 5-2001

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 201-99 de fecha 30 de octubre de 1999, se derogó el primero y segundo párrafo del Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, contenidas en el Decreto No. 91-99 de fecha 27 de mayo de 1999, en las cuales se establecía que en todas las compras de bienes y servicios del Estado, excepto cuando existiera exoneración de acuerdo con la ley, el valor del pago del Impuesto Sobre Ventas, sería retenido en cada Orden de Pago y enterado en la Tesorería General de la República, siendo esto aplicable tanto para la Administración Pública Central como para las Instituciones Descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que durante el período de aplicación del Decreto No. 201-99 mencionado, se ha producido un desfase en la recaudación del Impuesto Sobre Ventas, en grave perjuicio del fisco y por ende de los programas sociales previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, del presente Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO: Que para facilitar el mecanismo del débito y crédito aplicable en la Ley del Impuesto Sobre Ventas en las compras de bienes y servicios del Estado, se hace necesario reconocer como documento de crédito la copia de la Orden de Pago o documento equivalente, evitándose de esta manera problemas de doble tributación.

POR TANTO:

#### DECRETA:

ARTICULO 1.-En todas las compras de bienes y servicios del Estado, el valor del pago del Impuesto Sobre Ventas será retenido en cada Orden de Pago o documento equivalente. Dicho valor deberá ser enterado en la Tesorería General de la República.

Se exceptúan de lo anterior, las compras exoneradas del pago de dicho impuesto por ley o cuando el valor de la compra sea igual al precio de la importación y ya se hubiere cancelado el impuesto correspondiente.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

DECRETOS Nos. 5-2001 y 12-2001

Febrero, 2001

### AVISOS

En los casos donde el valor de la compra sea superior al precio de importación, solamente se retendrá el impuesto que resulte de aplicarse a la diferencia entre ambos precios, siempre que haya sido pagado el impuesto correspondiente en la fase de importación y sea debidamente comprobado con la documentación respectiva.

Lo establecido en los párrafos anteriores, es aplicable tanto para la Administración Pública Central como para los Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

ARTICULO 2.-Para la aplicación del Artículo precedente, se establece como mecanismos para el débito y el crédito la respectiva copia de la Orden de Pago en todas las compras de bienes y servicios del Gobierno Central, tramitadas y pagadas en la Tesorería General de la República y en el caso de los Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, será la copia del documento de pago que corresponda, debiendo aplicarse la retención del Impuesto Sobre Ventas y enterarse el mismo a la Tesorería General de la República.

ARTICULO 3.-Derogar el Decreto No. 201-99 de fecha 30 de octubre de 1999.

ARTICULO 4.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de febrero del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE

Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA

Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 26 de febrero del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, por ley.

HUGO CASTILLO

## DECRETO No. 12-2001

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el progreso económico y social de los municipios debe darse equilibrado a los programas de desarrollo nacional, en la búsqueda de la superación de la pobreza y del desarrollo humano.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad es el órgano de gobierno y de administración del municipio y éste a la vez es estructura básica territorial del Estado y cause inmediato de la participación en los asuntos públicos para la atención del bienestar social y material, el desarrollo humano y sin integral desarrollo.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Villanueva, departamento de Cortés, para el cometido de sus actividades y funciones en beneficio de sus habitantes, requiere la compra de dos vehículos automotores, por lo que está obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias.

POR TANTO.

### DECRETA:

ARTICULO 1.-Conceder a la Municipalidad del Municipio de Villanueva, departamento de Cortés, exención del pago de derechos arancelarios que gravan la importación, tasas, sobretasas, impuesto general de ventas y demás gravámenes vigentes en el país, para la compra de dos (2) vehículos que se detallan así:

1) Un vehículo:

Marca: Ford Ranger.  
Tipo: Pick-Up, doble cabina, de metal, de cuatro (4) puertas laterales.  
Modelo: Año 2000/2001.  
Motor: Diesel, cuatro (4) cilindros de 2000 cc mínimo y 2800 cc máximo.  
Potencia: Motor mínimo 100 HP  
Transmisión: Cinco (5) velocidades de avance y una reversa manual.  
Tracción: Doble 4 x 4  
Chasis: Independiente de la carrocería  
Capacidad: Cinco (5) personas.

2) Un vehículo:

Marca: Toyota.  
Tipo: Dyna cabina sencilla, paila regular.

Modelo: Año 2000/2001.  
Motor: Diesel, cuatro (4) cilindros, 2500 cc mínimo.  
Potencia de Motor: Mínimo 120 HP.  
Transmisión: Manual.  
Velocidades: Cinco (5) y reversa.

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE  
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA  
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 5 de marzo del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NUÑEZ DE REYES

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
DE HONDURAS

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

---

**DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.**  
Decano de la Prensa Hondureña

**MARCIAL A. LAGOS ARAUJO**  
Gerente General

**CENTRO DE INFORMACION**  
Marco Antonio Castillo  
Luis Alberto Aguilar

---

**EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS**  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-6767  
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL